



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Divorcio mutuo acuerdo
INTERESADOS: Oscar Darío Ocampo Cardona y Alexandra Pinilla Jiménez
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00291-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 455
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **Oscar Darío Ocampo Cardona** y **Alexandra Pinilla Jiménez**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **Divorcio de matrimonio civil consensuado**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

El 6 de junio del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 419 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de **Divorcio de matrimonio civil consensuado** promovida los señores **Oscar Darío Ocampo Cardona y Alexandra Pinilla Jiménez** a través de mandatario judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fee830be3cf7114eee28c03ba339816345d97ca65e15bed2eff762f39c6809**

Documento generado en 16/06/2022 08:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>